

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00471.

Demandante: *Scotiabank Colpatria S. A.*

Demandado: *José Mauricio Tequia González.*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Inclúyase en el mandato el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente, a este juzgado (artículo 74 del Código General del Proceso).

2) Informe donde reposa el original del instrumento negociable base del cobro, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

3) Allegue la copia «*completa*» del título n.º 5471290370540425, pues la presentada aparece cortada

A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

<small>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</small>
<small>Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 042 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</small>